

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1844.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
-DEMANDADA: JOHANNA FABIOLA ARANGO MARTÍNEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00428-00.

DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **JOHANNA FABIOLA ARANGO MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en dos pagarés No. L0000000600115674001 y L0000000600115675001 con fecha de vencimiento 10 febrero de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora JOHANNA FABIOLA ARANGO MARTÍNEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$77'546.588 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. L0000000600115674001 con fecha de vencimiento el 10 de febrero de 2022, y el cuál es el primero objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.8258% (porcentaje mensual del anual pactado al 24.25% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$2'672.650 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. L0000000600115675001 con fecha de vencimiento el 10 de febrero de 2022, y el cuál es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **c)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.8258% (porcentaje mensual del anual pactado al 24.25% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: CITAR a MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA para que haga valer el crédito que posee en su favor del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-362807 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, portador de la T. P. No. 36.381 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00428-00.)

JPM